

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO NUEVO “PARQUE
SOLAR EL CARMEN”, PRESENTADA
LAND AND SEA SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La presentación S/N de fecha 20 de abril de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Solar El Carmen” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 20 de abril de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por don Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA. (en adelante, “Proponente”), rol único tributario N°76.766.261-0.
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-3130, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, la Proponente describe los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El objetivo del Proyecto es producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, utilizando energías renovables no convencionales (ERNC), potenciando así el aprovechamiento de las características propias de la zona para la producción de una energía limpia.
 - b. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno, según el diseño actual que podría ser modificado durante la construcción implicando disminución en número de paneles sin modificar la potencia total de la planta (2,99 MW).
 - c. El Proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (*trackers*). La energía generada se inyectará al alimentador La Compañía de la subestación Graneros por medio de una línea existente de 15 kV de propiedad de CGE Distribución.
 - d. El Proyecto se habilitará en la comuna de Codegua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en un predio rural singularizado como Lote A-Uno A, es el resto de la Parcela número Uno del Proyecto de Parcelación El Carmen; cuyo Rol de Avalúo es 40-136, de la citada comuna. El predio tiene una superficie de 8,57 há. aproximadamente; mientras que la superficie que efectivamente se utilizará con las partes y obras del Proyecto comprende 5,83 há. aproximadamente.
 - e. Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84, 19 H	
Vértice	Coordenadas
A	349917 m E; 6230108 m S
B	350211 m E; 6230072 m S
C	350145 m E; 6229844 m S
D	349913 m E; 6229906 m S

Fuente: Tabla N°2 "Coordenadas del proyecto" de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- f. De acuerdo con la información disponible en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.
- g. El acceso al Proyecto se realizará a través del camino vecinal del proyecto de parcelación El Carmen en la comuna de Codegua (figura 3 de la Consulta de Pertinencia), el cual luego se conecta con la Ruta H-189.
- h. Descripción del Proyecto

Como ya se indicó, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno.

Para ello, se instalarán los módulos y soportes metálicos, procurando dejar un corredor entre cada fila de forma de tener acceso a los paneles para realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento.

Se instalará un cerco perimetral de acero galvanizado de 2 m de altura libre en el perímetro del terreno arrendado para brindar seguridad a las personas e instalaciones.

Las obras de hincado de estructuras de soporte permitirán el montaje de los paneles fotovoltaicos. Por su parte, las conexiones eléctricas entre los paneles se conducirán a la caseta de inversores por medio de canalizaciones con una profundidad mínima de 0,6 metros.

La conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 13,2 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección. El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión.

La descripción de las partes y obras físicas del Proyecto se detallan en los demás antecedentes de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, los que se dan por enteramente reproducidos.

i. Fases del Proyecto:

El proyecto tendrá 3 etapas:

- *Etapas de construcción:* se estima una duración máxima de 6 meses, a contar desde el comienzo efectivo de las obras en el terreno.
- *Etapas de operación:* se estimará una duración de 30 años.
- *Etapas de cierre:* tendrá una duración de 4 meses.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se sintetiza en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES FASE CONSTRUCCIÓN	MESES						AÑOS					
	1	2	3	4	5	6	5	10	15	20	25	30
Movimiento de Tierra	■											
Construcción de caminos	■											
Obra Civil	■	■										
Montaje Mecánico	■	■	■	■								
Montaje Eléctrico		■	■	■	■							
Pruebas y puesta en marcha					■	■						
Levantamiento de faena						■						
FASE OPERACIÓN							■	■	■	■	■	■
FASE CIERRE O ABANDONO												■

Fuente: Tabla N°1 “Cronograma de actividades del proyecto” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles*”

de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Parque Solar El Carmen”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Conforme a lo declarado por la Proponente, para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV que llegará al alimentador denominado La Compañía correspondiente a la Subestación Graneros perteneciente a la empresa CGE Distribución).

El proponente no describe la operación particular de una subestación, debido a que de las cajas de concentración se transmitirá la electricidad a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión.

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se

considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno.

El Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 3,0 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos, esto debido a que, según el diseño actual, este podría ser modificado durante la construcción, implicando disminución en número de paneles sin modificar la potencia total de la planta (2,99 MW).

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA; esto es, no generará una cantidad de energía mayor a los 3,0 MW.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo la información entregada por el Proponente en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, no se aprecia que el Proyecto considere obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Parque Solar El Carmen” (en adelante, “Proyecto”), de la Proponente Land and Sea SpA., rol único tributario N°76.766.261-0; no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA, rol único tributario N°76.766.261-0., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

PMA/IGM/GHR
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA.
 - Av. Apoquindo N°6275, of 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Correos electrónicos: desarrollo@las-energy.com; javier.campos@las-energy.com

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Parque Solar El Carmen". ID PERTI-2020-3130. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/B011853E-2B14-44F8-BBA8-845BDA719C00>
- Expediente (Carpeta N°45/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "Parque Solar El Carmen".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.